Expediente: **1965/26**
Carátula: **PALOMARES VEGA CESAR DANIEL C/ MOLINA VIDRIOS SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27305410409 - PALOMARES VEGA , Cesar Daniel-ACTOR
90000000000 - MOLINA VIDRIOS SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1965/26

H105016433673

JUICIO: PALOMARES VEGA CESAR DANIEL c/ MOLINA VIDRIOS SA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1965/26. Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

A la presentación del 20/10/2026 junto a la presentación inicial del 02/10/2026, efectuadas por las letradas María Laura Rizo y Cintia Paola Gomez en representación de la parte actora:

1. En atención al instrumento de representación acompañado, doy intervención de ley a las Dras. **María Laura Rizo** MP 8627 y **Cintia Paola Gomez** MP 8270, en el carácter de apoderadas del actor; por constituido el domicilio digital en el casillero n° 27305410409.

Asimismo, tengo presente el domicilio real, la copia digitalizada del DNI y el teléfono de contacto de la parte actora.

2. Por presentada la documentación digitalizada que acompaña a las presentaciones del 02/10/2026 y 20/10/2026, la que deberá estar a disposición del juzgado, constituyéndose el presentante como depositario judicial en los términos previstos en el art. 177 del CPCyC supletorio.

3. Reitere el ofrecimiento de la prueba pericial infromática en la etapa de apertura a prueba (art. 68 CPL).

4. A fin de lograr un correcto traslado de demanda, de manera previa la parte actora deberá aclarar la prueba documental en poder de terceros que ofrece, debiendo individualizarla e indicar el lugar en donde se encuentra, o expresar lo que considere pertinente (art. 56 del CPL).

5. Acrediten las Dras. María Laura Rizo MP 8627 y Cintia Paola Gomez MP 8270 en el perentorio término de **tres días** el pago de tasa de justicia faltante que corresponde a $1.000 por presentación en juicio, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Dirección General de Rentas (confr. art. 43 inc. 3 Ley 8.467 según Decreto N° 3621/3 ME; ccdte. art. 112 Ley n° 5.121).

Asimismo, y en por igual término, acredite el pago de los bonos profesionales de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucuman y del Colegio de

Abogados de Tucumán (de confr. art. 26 inc. a Ley 6.059 y art. 60 inc. 5 Ley 5.233), bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a las entidades mencionadas.

6. A modo de colaboración con el juzgado, presenten copia de la demanda en formato editable (archivo word/doc.). MEBL

Actuación firmada en fecha 21/10/2026

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.